



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL1665-2023

Radicación n.º 96513

Acta 25

Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. - ASEGURADORA DE CRÉDITO Y DEL COMERCIO EXTERIOR S.A. Y OTROS vs. UNION TEMPORAL GTM Y OTROS.

Téngase a la firma Álvarez Liévano Laserna S.A.S., con NIT 900.949.400-1, como apoderada de Segurexpo de Colombia S.A. Aseguradora de Crédito y del Comercio Exterior S.A. y, Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el artículo 75 del CGP, en los términos y para los efectos de los memoriales visible en el Cuaderno de la Corte del expediente digital.

La demanda de casación presentada por la parte Recurrente: (Segurexpo de Colombia S.A. y Axa Colpatria Seguros S.A.), reúne los requisitos de ley.

Como quiera que el artículo 2.º de la Ley 2213 de 2022 autoriza el uso de las tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, y en este asunto las partes pueden acceder al expediente digital de forma simultánea, córrase traslado al mismo tiempo a cada uno de los opositores: (Fresmilda Escobar Hernández, Wilmer Ferney Mahecha Escobar y Leny Esteban Mahecha Escobar como sucesores procesales de Rodrigo Mahecha, Nubia Mercedes Abril Contreras, Adriana del Pilar Prieto Sánchez, Claudia Pedraza, Harry de Jesús Mejía Mejía, Víctor Hugo Cuervo Orozco, Fabián Andrés Barragán Galindo, Héctor Alonso Garzón Romero, Grandi Lavori Fincosit S.P.A Sucursal de Colombia en liquidación, Yeison Argemiro Gordillo Rojas, Hidrus S.A., Engelberto Manuel Cañavera Espinosa, Constructura Inca S.A.S., Translogistic S.A. en liquidación judicial, Grupo Franco Obras y Proyectos SL Sucursal en Colombia, Juan Carlos Pupiales Botina e Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, Unión Temporal GTM), conforme lo autoriza el artículo 95 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 65 del Decreto 528 de 1964.

Por otro lado, por falta de sustentación oportuna de la parte Recurrente (Grandi Lavori Fincosit S.P.A. Sucursal de Colombia en liquidación), se declara desierto el recurso extraordinario.

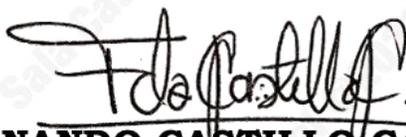
No hay lugar a costas por no haberse causado.

Notifíquese y cúmplase.



GERARDO BOTERO ZULUAGA

Presidente de la Sala



FERNANDO CASTILLO CADENA

No firma por ausencia justificada

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR



MARJORIE ZUÑIGA ROMERO